

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO mediante el cual se delega en las personas titulares de las unidades administrativas que se indican, la facultad para determinar la separación de los servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafos primero y tercero, y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 52, 54 y 60 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 73, 74 y 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 3, 5, 6, fracción XXVII, 7, fracción XXXII, 9, fracción XXXIII, 23, fracción LIX, y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales;

Que el artículo 16, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios señalados en el párrafo que antecede, cualesquiera de sus facultades, mismas que deberán publicarse mediante acuerdos en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 52 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal prevé que los servidores profesionales de carrera deben ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría de la Función Pública por lo menos cada cinco años, y que dicha certificación es requisito indispensable para la permanencia del Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su cargo;

Que el artículo 60, fracciones VI y VII de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que el nombramiento de los servidores públicos sujetos al servicio profesional de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias cuando no aprueben en dos ocasiones la capacitación obligatoria o su segunda evaluación de desempeño, así como cuando el resultado de su evaluación del desempeño sea deficiente en los términos señalados en el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

Que el artículo 73 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, dispone que el Subsistema de Separación se integra por los procesos que permiten determinar el procedimiento a seguir para que el nombramiento de un servidor público de carrera deje de surtir efectos, sin responsabilidad para la dependencia, en los casos en que se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 60 de la Ley antes señalada;

Que el artículo 83 del Reglamento citado, plantea que, en relación con las causas referidas en las fracciones VI y VII del artículo 60 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los casos en que el servidor público de carrera titular no apruebe la segunda evaluación para certificar sus capacidades en términos del artículo 52 de la propia Ley y las disposiciones del Reglamento en comento, la Dirección General de Recursos Humanos o equivalente, integrará el expediente respectivo con la información y documentación que acredite la actualización de dichos supuestos y comunicará tal situación al titular de la dependencia para que determine la separación inmediata del servidor público de carrera del Sistema;

Que el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, establece que, al frente de la Secretaría está una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de diversas unidades administrativas que en él se enlistan;

Que el artículo 5 del Reglamento Interior antes referido, dispone que a la persona Titular de la Secretaría le corresponde originalmente, la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría, quien podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de aquellas que las disposiciones legales y reglamentarias señalan como indelegables, y

Que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y procurar una mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos, resulta indispensable delegar facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas que se indican, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN, LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA SEPARACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

PRIMERO. Se delega en la persona titular de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se indican, la facultad para determinar la separación inmediata del servidor público de carrera del Sistema Profesional de Carrera adscrito a la correspondiente Unidad Administrativa, conforme a lo previsto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

- I. Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales;
- II. Subsecretaría de Regulación Ambiental;
- III. Unidad de Administración y Finanzas;
- IV. Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia;
- V. Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- VI. Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;
- VII. Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial;
- VIII. Coordinación General de Comunicación Social;
- IX. Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable;
- X. Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional;
- XI. Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- XII. Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural;
- XIII. Dirección General de Políticas para la Acción Climática;
- XIV. Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad;
- XV. Dirección General de Vida Silvestre;
- XVI. Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico;
- XVII. Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire;
- XVIII. Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;
- XIX. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental;
- XX. Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas;
- XXI. Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental;
- XXII. Dirección General de Desarrollo Humano y Organización;
- XXIII. Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XXIV. Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
- XXV. Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.

SEGUNDO. En la ausencia definitiva de la persona titular de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se indican en el Artículo Primero, éstas serán suplidas por las personas servidoras públicas de la jerarquía inmediata inferior que al efecto se designen, o por el que sea designado por la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO. Para el ejercicio de la atribución que se delega conforme al presente Acuerdo, la persona servidora pública facultada deberá cumplir previamente con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. La delegación de facultad a que se refiere el presente Acuerdo se otorga sin perjuicio de su ejercicio directo por la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO. La persona titular de cada una de las Unidades Administrativas mantendrá permanentemente informada a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre el ejercicio de la facultad que mediante este Acuerdo se delega.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2022.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
María Luisa Albores González.- Rúbrica.